



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Estabilidad Jurídica

No. 19

COMITÉ DE: Conciliación

FECHA: 24 de octubre de 2013

HORA: 11: 00 a.m.

LUGAR: Sala de juntas Secretaría General

ASISTENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
María Pierina González Falla	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Secretaria General	1664	mgonzalez@mincit.gov.co
Carlos Eduardo Serna Barbosa	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	1511	cserna@mincit.gov.co
Luis Fernando Fuentes	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Director de Comercio Exterior	2100	lfuentes@mincit.gov.co
Rafael Chavarro Encizo	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesor Financiero	1545	rchavarro@mincit.gov.co
Carlos Hernán Rodríguez	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesor Oficina Control Interno	2152	crodriguez@mincit.gov.co
Diana Marcela Pinzón	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesora Dirección de Comercio Exterior	1446	dpinzon@mincit.gov.co
Luz Marina Rincón	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesora Oficina Asesora Jurídica	3152	lrincon@mincit.gov.co
José Larry Gómez	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Oficina Asesora Jurídica	2223	lgomez@mincit.gov.co
Lina María Fandiño	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Oficina Asesora Jurídica	1456	lfandinop@mincit.gov.co

INVITADOS:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
--------------------	---------	-------	----------	--------------------

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-012 V3



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Estabilidad Jurídica

Giovany Chamorro Ruales	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Jefe Oficina Control Interno		
--------------------------------	---	-------------------------------------	--	--

AUSENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo
Giovany Chamorro Ruales	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Jefe Oficina Control Interno
Nicolás Torres Álvarez	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Jefe Oficina Asuntos Legales Internacionales

ORDEN DEL DIA:

1º. Verificación de Quórum

2º Decidir si se concilia o no en las audiencias de conciliación extrajudicial convocadas por la SOCIEDAD CIRUGÍA OCULAR S.A. y ROSALBA ORTÍZ MARTÍNEZ.

3º. Decidir sobre la procedencia o improcedencia de llamar en garantía en los procesos judiciales señalados en las fichas ilustrativas adjuntas.

4. Varios.

DESARROLLO

1º. Verificación de Quórum

La Secretaría Técnica informa que el doctor Nicolás Torres Álvarez, Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales se encuentra en comisión de servicios fuera de la ciudad, de acuerdo con correo electrónico recibido el mismo.

En este orden se efectúa la verificación del quórum y se da inicio a la reunión.

2º. Decidir si se concilia o no en las audiencias de conciliación extrajudicial convocadas por la SOCIEDAD CIRUGÍA OCULAR S.A. y ROSALBA ORTÍZ MARTÍNEZ

2.1. Sociedad Cirugía Ocular S. A.

El doctor Larry Gómez Alegría, en su calidad de apoderado del ministerio en la conciliación extrajudicial convocada por la SOCIEDAD DE CIRUGÍA OCULAR S.A., manifiesta que la convocante pretende conciliar las diferencias surgidas con la Superintendencia de Industria y Comercio con ocasión de la expedición de la Resolución 74563 del 30 de noviembre de 2012, mediante la cual fue sancionada con una multa de 90 SMLMV, por

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Estabilidad Jurídica

incumplimiento de las disposiciones sobre control y vigilancia en el reporte de precios de compra y ventas de medicamentos en el SISMED, la cual se modificó con la Resolución 31254 del 27 de mayo de 2013, en el sentido que al resolver el recurso de reposición interpuesto disminuyó la sanción a 14 SMLMV. Esta resolución se confirmó a través de la Resolución 38505 del 27 de junio de 2013 que resolvió el recurso de apelación interpuesto, agotando en esta forma la vía gubernativa.

Como los actos administrativos referidos los expidió la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones, entidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, el doctor Gómez recomienda no conciliar, porque el ministerio no está legitimado para actuar ni como convocado ni como demandado en el proceso judicial que pudiese promover la contra el Ministerio.

Decisión

El Comité de Conciliación decide no conciliar en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por la SOCIEDAD DE CIRUGÍA OCULAR S.A., debido a que el ministerio de Comercio, Industria y Turismo no está legitimado para actuar ni como convocado ni como demandado en el proceso judicial que llegare a promover contra el mismo, debido a que la Resolución No. 74563 del 30 de noviembre de 2012, mediante la cual se sancionó a la convocante con una multa de 90 SMLMV por incumplimiento de las disposiciones sobre control y vigilancia en el reporte de precios de compra y ventas de medicamentos en el SISMED, modificada por la Resolución 31254 del 27 de mayo de 2013, confirmada por la Resolución 38505 del 27 de junio de 2013, fueron expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones.

La Secretaría Técnica recuerda que el Comité de Conciliación en varias oportunidades se ha pronunciado en similar sentido frente a asuntos como el planteado en este punto del orden del día e incluso en su sesión del 1º de septiembre de 2010, Acta No. 11, adoptó **“la política de no conciliar en todas aquellas conciliaciones en las que se cuestionen actos administrativos proferidos por entidades adscritas o vinculadas al Ministerio, salvo que se evidencie un acto, hecho u operación administrativa en el que intervenga el Ministerio, bien sea como institución o a través de uno de sus funcionarios”**. Precisamente, con base en esta política se expidieron sendas certificaciones el 8 y el 21 de octubre de 2013 con destino a las Procuradurías Judiciales Administrativas de Sincelejo y 112 Judicial II Administrativa de Medellín, para ser presentadas por la apoderada del ministerio, respectivamente, en las audiencias de conciliación extrajudicial convocadas por Elkin Darío Montoya; María Clara Restrepo Vélez y Angela Lucía Sanín y otros.

2.2. Rosalba Ortiz Martínez

La doctora Lina María Fandiño informa que la funcionaria Rosalba Ortiz Martínez, titular del empleo de Secretario Ejecutivo, código 4210, grado 22 de la planta global de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien en la actualidad desempeña en encargo el empleo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 16 de la planta global de personal, ha convocado al ministerio a audiencia de conciliación extrajudicial para que se revoquen las Resoluciones 1106 del 1º de abril de 2013 y 2352 del 18 de junio de 2013, mediante las cuales, respectivamente, se le negó el reconocimiento de la prima técnica por evaluación del desempeño y se confirmó al resolver el recurso de reposición interpuesto y se le reconozca y pague la prima técnica por evaluación del desempeño, en un porcentaje del 30% de la asignación básica mensual desde el 7 de julio de 2003, y que las sumas de dinero se indexen.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Estabilidad Jurídica

Precisa la apoderada los siguientes hechos:

1. La convocante fue nombrada en el INCOMEX mediante Resolución No. 2649 del 9 de mayo de 1991, en período de prueba en el empleo de Secretaria Ejecutiva, código 5410, grado 10 de la Subdirección Administrativa, tomó posesión el 26 de junio de 1991.
2. Mediante Resolución No. 1135 del 15 de mayo de 1992 fue incorporada en el empleo de Secretario Ejecutivo, código 5140, grado 17 de la Secretaría General del INCOMEX y tomó posesión el 18 de mayo de 1992.
3. Mediante Resolución No. 0495 del 16 de mayo de 1995, fue incorporada como Secretaria Ejecutiva, código 5040, grado 20, de la Oficina Jurídica de la planta de personal del INCOMEX.
4. Mediante Resolución No. 0506 del 5 de junio de 1996 fue nombrada en período de prueba en el empleo Secretario Ejecutivo, código 5040, grado 20 de la Oficina Jurídica y tomó posesión el 7 de junio de 1996.
5. Según certificación de la Comisión Nacional del Registro Civil fue inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa en el cargo de Secretario Ejecutivo, código 5040, grado 20 del INCOMEX.
6. Mediante Resolución No. 0380 del 10 de abril de 2000 fue incorporada en el empleo de Secretario Ejecutivo, código 5040, grado 22 de la planta de personal del Ministerio de Comercio Exterior y tomó posesión el día 11 de abril de 2000.
7. Mediante Resolución No. 0019 del 7 de febrero de 2003 fue incorporada en el MinCIT en el empleo de Secretario Ejecutivo, código 5040, grado 22 de la planta global del MinCIT tomó posesión el 12 de febrero de 2003.
8. El 6 de julio de 2006 se solicitó el reconocimiento de prima técnica.
9. El 9 de noviembre de 2007 se presentó conciliación unilateral ante la Procuraduría General de la Nación, como respuesta a la petición anterior.
10. Previa admisión de la solicitud, se llegó a un acuerdo total y voluntario sobre el acuerdo conciliatorio propuesto por la parte convocante, el reconocimiento de la prima técnica de la Sra. Ortiz por el período correspondiente al 6 de julio de 2003 y el 30 de septiembre de 2007. El acuerdo logrado fue enviado por reparto y avoco conocimiento el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá quien desaprueba la conciliación.
11. Enviada en apelación, el Tribunal Contencioso decide no revocar la sentencia de primera instancia, porque no se allegaron las pruebas necesarias que acrediten la legalidad del acuerdo.
12. El 2 de septiembre de 2009, por acuerdo conciliatorio ante la Procuraduría 11 Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el MinCIT propuso reconocer y pagar a la Sra. Ortiz la prima técnica por evaluación de desempeño en un porcentaje de 30% de la asignación básica mensual, que corresponde al empleo de Secretaria Ejecutiva.
13. La anterior conciliación fue improbadada por el Juzgado 17 Administrativo porque existían falencias de trámite. Se presentó apelación, de la cual conoció el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó la decisión de primera

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Estabilidad Jurídica

instancia.

14. El 08 de marzo de 2013 se presentó nuevamente solicitud de reconocimiento de prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño, la cual como se señaló inicialmente se le negó con la Resolución 1106 del 1º de abril de 2013, confirmada mediante Resolución 2532 del 18 de junio de 2013.

Respecto de la manifestación de la convocante a través de su apoderado de citar al Ministerio para conciliar los efectos económicos de la revocatoria directa de los actos que negaron el reconocimiento solicitado y consecuencialmente se reconozca y pague la prima técnica por evaluación del desempeño, destaca la apoderada, que debe tenerse en cuenta que si bien es cierto Rosalba Ortiz Martínez ha tenido evaluaciones dentro del porcentaje requerido por la ley para tener derecho a la evaluación del desempeño, también es cierto que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1724 del 4 de julio de 1997, modificó el Decreto 2164 de 1991, en el sentido que limitó la asignación de la prima técnica por los criterios de título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, y evaluación del desempeño: *"a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles Directivo, Asesor o Ejecutivo"*, cargos que no ha desempeñado la señora Ortiz.

Sin embargo, el referido Decreto en su artículo 4º mantuvo el derecho a la prima técnica para los empleados de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo que al 11 de julio de 1997 venía disfrutándolo, así:

"(...) aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente decreto, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento".

Recuerda también la apoderada las sentencias reiteradas del Consejo de Estado, mediante las cuales, con base en la disposición trascrita, ha concluido que aquellos funcionarios que habiendo solicitado la prima técnica por evaluación del desempeño, no obstante cumplir con los presupuestos facticos en ella exigidos, como es haber obtenido en el año 1996 una evaluación del desempeño satisfactoria, es decir igual o superior al 90%, ocupar en propiedad un empleo de los niveles asistencial, técnico o profesional, y obtener en los subsiguientes evaluaciones del desempeño con este porcentaje, procede el reconocimiento y pago de la prima técnica por evaluación del desempeño.

Entre ellas, destaca la sentencia proferida en el radicado No. 250002325000200602826 01 (2273-07) por la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A" - CONSEJERO PONENTE: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN**, en especial los siguientes apartes:

PRIMA TECNICA POR EVALUACION DE DESEMPEÑO – Requisitos de asignación. Pérdida

Por su parte, el Decreto Reglamentario 2164 de 1991 precisó en su artículo 4º, que tendrían derecho a la prima técnica por evaluación del desempeño los empleados que ejerzan en propiedad cargos en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo, o sus equivalentes en los sistemas especiales, que obtuvieren un porcentaje correspondiente al 90% como mínimo del total de puntos de cada una de las calificaciones de servicios realizadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud de otorgamiento. En síntesis los requisitos para su asignación se concretan en: i) el desempeño del empleo en propiedad, ii) que el cargo desempeñado se encuentre dentro de los niveles directivo, asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo, y iii) que en la calificación de servicios anual se obtenga más del 90% del total de puntos posibles.





MinCIT

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Secretaría Técnica Comité de Estabilidad Jurídica

PRIMA TECNICA POR EVALUACION DE DESEMPEÑO – Régimen de transición. Derecho adquirido

No obstante, el mencionado Decreto preservó el derecho a la prima técnica por evaluación de desempeño de quienes a la fecha de su entrada en vigencia lo habían consolidado de conformidad con la normatividad anterior, para el caso concreto, a la luz de las disposiciones contenidas en los Decretos 1661, 2164 de 1991 y el Acuerdo 024 de 1991, al precisar en su artículo 4° lo siguiente: ARTÍCULO 4o. Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente Decreto, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento. Así, el régimen de transición allí previsto permitió que quienes hubiesen reunido los requisitos para acceder a la prima técnica con anterioridad al 11 de julio de 1997, preservaran o continuaran disfrutando de dicho beneficio económico hasta su retiro de la Entidad o hasta que se cumpliera alguna de las condiciones para su pérdida. Al respecto, debe precisarse que la expresión "otorgado" contenida en la norma transcrita no contrae los efectos del régimen de transición únicamente a quienes se encontraran disfrutando efectivamente de una prima técnica, a quienes tuviesen un acto expreso de reconocimiento de la misma, o a quienes hubiesen reclamado con anterioridad de su vigencia el derecho, como equivocadamente se ha entendido, sino que abarca a todos aquellos empleados que aun sin acto de reconocimiento o sin haber elevado la solicitud pertinente, hubiesen consolidado su derecho con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1724, el 11 de julio de 1997 de conformidad con la normatividad general o especial que les venía cobijando.

Así las cosas, la doctora Lina María Fandiño para el caso concreto señala:

Estudiada la hoja de vida de la señora Rosalba Ortiz Martínez, se considera que se debe **CONCILIAR** pues como se intentó en dos oportunidades anteriores se realizó un acuerdo conciliatorio con el apoderado de la convocante, pero el Contencioso Administrativo no los aprobó, aduciendo en la primera de ellas falta de material probatorio, falta de claridad en el monto del valor total conciliado y en la segunda oportunidad adujo falta del acto administrativo para el trámite de conciliación. En atención a que se expidió el acto administrativo lo cual corrige la falencia que menciona el Juzgado 17 Administrativo del Circuito de Bogotá y mencionado nuevamente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (...) *ante la omisión de las formalidades, principalmente la carencia del acto administrativo fuente del presunto daño, objeto de la conciliación, este Juzgado improbará el acuerdo conciliatorio y se abstendrá de realizar el examen de fondo sobre la materia del acuerdo (...)*, se considera que se debe nuevamente intentar la conciliación, pues la señora Ortiz Martínez cumple con el requisito para la obtención de la prima técnica por evaluación del desempeño como es obtener un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%) como mínimo, del total de puntos de cada una de las calificaciones de servicios realizadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud de otorgamiento; de igual manera está dentro del régimen de transición que preservó el derecho a quienes a la fecha de su entrada en vigencia lo habían consolidado de conformidad con la normatividad anterior, a la luz de las disposiciones contenidas en los Decretos 1661, 2164 de 1991 y el Acuerdo 024 de 1991, al precisar en su artículo 4° lo siguiente: Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente Decreto, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento. Así, las cosas la señora Ortiz Martínez reunió los requisitos para acceder a la prima técnica con anterioridad al 11 de julio de 1997, por lo que consolidó su derecho con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1724 de conformidad con la normatividad general o especial que estaba en el momento que se configuro el derecho.

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-012 V3



MinCIT

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Estabilidad Jurídica

Decisión

El Comité de Conciliación, en atención a que la convocante antes del 12 de julio de 1997 adquirió el derecho al reconocimiento de la prima técnica por evaluación del desempeño y lo ha conservado conforme con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 1724 de 1997, decide conciliar con la funcionaria ROSALBA ORTÍZ MARTÍNEZ por concepto de la prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño laboral, dadas las evaluaciones del desempeño laboral obtenidas en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, la cual corresponde al 30% de la asignación básica mensual del empleo de Secretario Ejecutivo, código 4210, grado 22 de la planta global de personal del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo del que es titular. Dicha suma no se indexará y solo comprenderá las mesadas causadas, no pagadas, no prescritas, entre el 7 de julio de 2003 y el 7 de noviembre de 2013, cuyo valor total deberá certificarse por los Coordinadores de los grupos de Recursos Humanos y de Tesorería del ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La suma conciliada se pagará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial que apruebe la conciliación, previo agotamiento de la beneficiaria de los trámites internos establecidos por el Ministerio para el cumplimiento de esta clase de obligaciones.

3º. Decidir sobre la procedencia o improcedencia de llamar en garantía en los procesos judiciales señalados en las fichas ilustrativas adjuntas.

Manifiesta la doctora Luz Marina Rincón que el ministerio ha sido demandado en acción de nulidad y restablecimiento del derecho en los siguientes procesos judiciales, promovidos por las sociedades COMERCIALIZADORAS GOLDEN RESORTS S.A. y GLOBAL BUSINESS SION S.A., mediante los cuales se pretende la nulidad de actos administrativos a través de los cuales se les sancionó con multas por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Turismo del ministerio de Comercio, Industria y Turismo en primera instancia y por la Viceministra de Turismo (e) en segunda instancia, en ejercicio de sus funciones, en razón a que las demandantes incurrieron en las conductas tipificadas en el artículo 71, literales c) o f) de la Ley 300 de 1996, y consecuentemente el restablecimiento del derecho.

Expedientes: 110013334001201300215-00
110013334005201300003-00
110013334005201300004-00
1100133340036201300174-00
110013334004201300135-00
110013334003201300179-00

En criterio de la señora apoderada no procede llamar en garantía a los funcionarios que expidieron los actos administrativos que sancionaron a los demandantes, porque no actuaron con dolo o culpa grave y de la actuación administrativa obrante en los respectivos expedientes no se evidencia prueba alguna que permita afirmar lo contrario, por lo que recomienda no llamar en garantía a los funcionarios señalados en las fichas ilustrativas de los casos, los cuales forman parte de esta acta.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-012 V3



MinCIT

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Estabilidad Jurídica

Manifiesta también la doctora Luz Marina Rincón que el ministerio ha sido demandado en acción de nulidad y restablecimiento del derecho en los siguientes procesos judiciales, promovidos por las sociedades CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., CONCESIONES CCFC S.A., CONSORCIO LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE y CARLOS SOLARTE SOLARTE y SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A. mediante los cuales se pretende la nulidad de actos administrativos a través de los cuales se les liquidó el valor que debían pagar por concepto de la contribución parafiscal con destino al turismo por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo (e):

EXPEDIENTES: 250002337000201300456-00
2500023370002013-00567-00
250002337000201300614-00
250002337000201300658-00
250002337000201300458-00

En criterio de la señora apoderada no procede llamar en garantía a los funcionarios que expidieron los actos administrativos que sancionaron a los demandantes, porque no actuaron con dolo o culpa grave y de la actuación administrativa obrante en los respectivos expedientes no se evidencia prueba alguna que permita afirmar lo contrario, por lo que recomienda no llamar en garantía al funcionario señalado en las fichas ilustrativas de los casos, los cuales forman parte de esta acta.

Finalmente, informa la doctora Luz Marina Rincón que el ministerio ha sido demandado en acción de nulidad y restablecimiento del derecho en el proceso judicial promovido por el señor Jesús Javier Aguirre Gómez, mediante el cual pretende la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales se le negó la prima técnica por el criterio de título de formación avanzada y experiencia altamente calificada. Dicho proceso obra en el expediente 110013335027201300017-00.

La doctora María Pierina González, Secretaría General del ministerio, manifiesta su impedimento para participar en este asunto, dado que las resoluciones acusadas las expidió en su calidad de delegada del señor Ministro para resolver las solicitudes de prima técnica. Aceptado el impedimento se retira de la reunión, para que el Comité se pronuncie si procede o no llamar en garantía.

Para la señora apoderada no procede llamar en garantía a la funcionaria que expidió los actos administrativos que negaron la prima técnica por el criterio señalado, porque no actuó con dolo o culpa grave y de la actuación administrativa obrante en el expediente no se evidencia prueba alguna que permita afirmar lo contrario, por lo que recomienda no llamar en garantía a la funcionaria mencionada en la ficha ilustrativa del caso, la cual forma parte de esta acta.

Decisión

El Comité de Conciliación con base en la recomendación de la señora apoderada decide no llamar en garantía a los funcionarios del ministerio, que en ejercicio de sus funciones expidieron los actos administrativos sometidos al control de legalidad de la jurisdicción contenciosa administrativa, dado que conforme con las presunciones descritas en los artículos 5º y 6º de la Ley 678 de 2001 y en aplicación del artículo 19 ídem no existe prueba sumaria de que hubieran actuado con dolo o culpa grave.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Estabilidad Jurídica

4. Varios

La Secretaría Técnica informa sobre la asistencia de la apoderada judicial a las audiencias de conciliación extrajudicial convocadas por Maria Clara Restrepo y otros, y Elkin Dario Montoya, las cuales se declararon fallidas ante la falta de ánimo conciliatorio, según consta en las copias de las actas que forman parte de la presente.

No siendo más los asuntos a tratar, se aprueba el acta y se levanta la reunión.


MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA
Presidenta
(Con impedimento aceptado en el caso de
Jesús Javier Aguirre)


MARTHA LUCÍA CASAS DE MONTOYA
Secretaría Técnica

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-012 V3